UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
R E C T O R A D O

RECIBIDO
13 JUL 2026
ORGANIZACIÓN Y METODOS U.M.S.S

RCU Nº 62/26
9 de julio de 2026

VISTOS: La nota **VR-CA-HCU-14/2026**, de fecha 8 de julio de 2026, por medio de la cual el señor Vicerrector remite el **ACUERDO CA-HCU Nº 14/2026**, que aprueba en grande la modificación transitoria y parcial al **Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón**, aprobado por RR Nº 726/19 de 01.07.19, refrendado por RCU Nº 97/20 de 31.11.20, modificando el Art. 6º (numerales 4 y 6), Artículos 10º, 18º, 23º y 29º y la derogación de los Arts. 11º, 12º, 20º, 21º, 22º, 27º, 30º y 31º, aprobado en sesión de Comité Académico del H. Consejo Universitario el 8 de julio de 2026, para su aprobación en el H. Consejo Universitario.

CONSIDERANDO: Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 9 de julio de 2026, se analizó el **ACUERDO ACADEMICO CA-HCU Nº 14/2026** y se consideró la solicitud de la Federación Universitaria Local de 6 de julio de 2026, en la que solicitan la modificación del Reglamento de Cursos de Temporada especificamente en lo que se refiere a la habilitación de dos materias para el Curso de Invierno y en el mismo sentido, los consejeros estudiantes de las distintas unidades facultativas, mediante nota de 7 de julio de 2026, solicitan la aprobación por Resolución de Consejo Universitario, habilitando dos (2) materias en el Curso de Invierno, a partir de la presente gestión 2026.

Que, el artículo 17º de la Constitución Política del Estado (CPE) instituye que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal. Concordante con esto, el artículo 77º, I determina que la educación constituye una función suprema y primordial del Estado.

Que, la jurisprudencia emanada del máximo guardián de la Constitución, mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 1782/2014, ha catalogado a la educación como un derecho constitucional autónomo que no admite exclusiones. Su vulneración restringe directamente el acceso a otros derechos fundamentales como el trabajo, el desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Por lo tanto, al poseer un carácter "indeclinable", ninguna entidad del sistema educativo nacional (pública o privada) puede anteponer normas de menor jerarquía (reglamentos o circulares) para truncar su ejercicio. Así, ante cualquier vacío, duda o conflicto normativo, se debe aplicar el principio pro homine y de favorabilidad, flexibilizando cualquier exigencia formal.

Que, el H. Consejo Universitario, ha analizado y debatido en detalle cada uno de los artículos sujetos a modificarse o derogar, verificando que cada uno de ellos no contravengan la esencia del Reglamento de Cursos de Temporada de la UMSS, es así que, en el debate se determinó:

a) Mantener en su redacción, los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º (numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), Artículos 7º, 8º, 9º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 24º, 25º, 26º y 28º;
b) Modificar el Artículo 6º (numerales 4 y 6), Artículos 10º, 18º, 23º y 29º, y
c) Derogar los Artículos 11º, 12º, 20º, 21º, 22º, 27º, 30º y 31º.

Que, en el marco de lo fundamentado, corresponde al Honorable Consejo Universitario aprobar una disposición que permita modificar de manera transitoria y parcial los alcances del **"Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón"** aprobado por RR Nº 726/19 de 01/07/2019 y refrendado por RCU Nº 97/20 de 30/11/2020, a efecto de garantizar el desarrollo de los Cursos de Temporada de la presente gestión académica 2026.

POR TANTO, en el Consejo Universitario
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el **ACUERDO ACADEMICO CA-HCU Nº 14/2026**, referido a la modificación del Artículo 6º (numerales 4 y 6), Artículos 10º, 18º, 23º y 29º del "Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón" aprobado por RR Nº 726/19 de 01.07.2019 y refrendado por RCU Nº 97/20 de 30.11.2020, con la siguiente redacción:

///

Ciencia y Conocimiento
DESDE 1832

Escaneado con CamScanner

Artículo 6º.- Los cursos de Temporada deben tener las siguientes condiciones para garantizar la misma calidad y el logro de los mismos objetivos y/o competencias de un curso regular:

Num. 4. (Docencia Guiada para materias de carreras con matrícula de menos de 1000 estudiantes). Los Cursos de Temporada con un mínimo de quince (15) y hasta veinticuatro (24) estudiantes inscritos, podrán desarrollarse bajo la modalidad virtual sincrónica o asincrónica.

Num. 6. (Carga académica y modalidad de desarrollo). Durante cada Curso de Temporada, el estudiante podrá inscribirse en un máximo de dos (2) asignaturas de carácter teórico, las cuales podrán desarrollarse en modalidad virtual, de conformidad con la planificación de la Unidad Académica.

En el caso de asignaturas que contemplen actividades prácticas y/o aplicadas: laboratorios, clínicas, trabajo de campo u otras (Se excluyen modalidades de graduación y talleres) que requieran el uso de infraestructura o equipamiento especializado, el estudiante únicamente podrá inscribirse en una (1) asignatura de temporada, la cual desarrollará en la modalidad presencial.

Los Consejos Facultativos determinarán la apertura de los Cursos de Temporada, de acuerdo a las particularidades de cada una de ellas.

Artículo 10º (Jornada académica en modalidad presencial y virtual). Los cursos de Temporada de carácter teórico podrán desarrollarse en modalidad virtual, mediante actividades sincrónicas y asincrónicas. La jornada académica diaria, no podrá exceder de seis (6) horas académicas en cualquier modalidad. En el caso de la modalidad virtual, las horas académicas serán distribuidas en horas sincrónicas y horas asincrónicas, conforme a la planificación de la asignatura.

Artículo 18º. (Asignación de Coordinadores). Los Coordinadores de los Cursos de Temporada de Invierno y de Verano serán asignados por el Honorable Consejo Facultativo, pudiendo asumir esta actividad los responsables de oficina educativa, coordinadores académicos, jefes de departamento, directores de carrera, así como entre los docentes habilitados para participar en los Cursos de Temporada y que se encuentren en ejercicio de la docencia, considerando los requerimientos y necesidades de la respectiva Unidad Académica.

Artículo 23º (Asignación de actividades docentes en Cursos de Temporada). Los Cursos de Temporada serán desarrollados preferentemente, por docentes ordinarios y extraordinarios de la UMSS que no hagan uso del descanso pedagógico o vacaciones, de acuerdo con la programación de la Unidad Académica y las necesidades institucionales. La asignación de actividades de enseñanza y aprendizaje corresponderá al Honorable Consejo Facultativo, a propuesta del H. Consejo de Carrera, considerando el perfil disciplinar, la afinidad académica y la carga horaria del docente.

Artículo 29º (Naturaleza de la asignación). La participación de los docentes ordinarios y extraordinarios en los Cursos de Temporada, constituye una asignación de tareas docentes durante el receso pedagógico en el marco de las funciones previstas en el Art. 4º del Reglamento General de la Docencia. Esta asignación; no constituye para efectos administrativos, una designación regular de materia o grupo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar subsistentes en su redacción y no sujetos a derogación, los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º: (numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13), Artículos 7º, 8º, 9º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 24º, 25º, 26º y 28º, **del "Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón".**

ARTICULO TERCERO.- Modificar el Artículo 6º (numerales 4 y 6) y los Artículos 10º, 18º, 23º y 29º del **"Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón".**

ARTÍCULO CUARTO. – Derogar los Artículos 11º, 12º, 20º, 21º, 22º, 27º, 30º y 31º del **"Reglamento de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón".**

.../// ...

Ciencia y Conocimiento
DESDE 1832

SECRETARÍA GENERAL UMSS

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
R E C T O R A D O

...///... RCU Nº 62/26 9/07/26

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Departamento de Organización y Métodos en coordinación con la Dirección de Proyectos, Programas y Sistemas, elaboren el **"Reglamento Transitorio de Cursos de Temporada de la Universidad Mayor de San Simón"**, insertando las modificaciones aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. Boris Marcelo Calancha Nava
PRESIDENTE HCU

M.Sc. Arq. Néstor Guzmán Chacón
SECRETARIO GENERAL

c.c.: VR – AL – A.Int. – UAD – Und. Facult – DPPyS - OyM - FUD - FUL – Arch.

Ciencia y Conocimiento
DESDE 1832

Escaneado con CamScanner

Departamento de Organización y Métodos

U

M

S

S

REGLAMENTO DE CURSOS DE

TEMPORADA DE LA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON
(Modificado por RCU Nº 62/26
de 09 de julio de 2026)

Julio, 2026

COCHABAMBA * BOLIVIA

INDICE

	Página
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS	2
CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	2
CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES	3
CAPÍTULO V DE LA METODOLOGÍA	4
CAPÍTULO VI DE LA DURACIÓN	5
CAPÍTULO VII DE LAS MATERIAS OFERTADAS	6
CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES Y EL PERSONAL DE APOYO	6
CAPÍTULO X DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL	8

REGLAMENTO DE CURSOS DE TEMPORADA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones generales que norman los aspectos académicos y administrativos de los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) en la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 2.- La Universidad Mayor de San Simón, con base en las disposiciones del Estatuto Orgánico, en el marco del Nuevo Modelo Educativo de la UMSS y, en concordancia con la normativa vigente de la Universidad Boliviana, asume los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) como una actividad académica extraordinaria, que se sostiene en los principios de:

1. Integralidad. Que contribuya al cumplimiento de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.
2. Pertinencia. Que responda apropiadamente a los objetivos del plan de estudios.
3. Eficiencia. Que garantice la asignación óptima y sostenible de recursos para el logro de mejores resultados en el desarrollo de contenidos curriculares.
4. Eficacia. Que permita cumplir los objetivos preestablecidos en el perfil profesional.
5. Transparencia. Que proporcione información completa, veraz, oportuna y abierta para los estudiantes.
6. Equidad. Que permita que todos los estudiantes de la comunidad universitaria tengan la misma posibilidad de acceso, cumpliendo las condiciones y exigencias establecidas en la normativa.
7. Calidad. Que cumpla con los tiempos, planes, cargas horarias y condiciones académicas similares a las de los cursos regulares.
8. Gratuidad. Para garantizar el acceso de los estudiantes de todos los niveles sociales y económicos.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- El objetivo general del Curso de Temporada es el de brindar la posibilidad de cursar materias del Plan de Estudios, en un período de receso académico, de manera que el estudiante tenga la oportunidad de planificar su formación académica, en las mismas condiciones de un curso regular. Los Cursos de Temporada ofrecen al estudiante la posibilidad de:

1. **Recuperación.** Para estudiantes que reprobaron asignaturas en períodos regulares anteriores.
2. **Nivelación.** Para estudiantes que retiraron o no tomaron asignaturas correspondientes a períodos regulares anteriores.
3. **Avance.** Para estudiantes que quisieran cursar asignaturas correspondientes períodos regulares posteriores, según la malla curricular, respetando los prerrequisitos y las exigencias establecidas en su Plan de Estudios.

Artículo 4.- Los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) serán ofertados, por cada Facultad, Carrera y/o Programa, de acuerdo al Calendario Académico de la UMSS y se desarrollarán durante los recesos de verano (para Unidades con sistema de cursada semestral y/o anual) y de invierno (únicamente para las Unidades con sistema de cursada semestral), tomando en cuenta que el tiempo del receso sea suficiente para el cumplimiento de la carga horaria similar a la de los cursos regulares.

CAPÍTULO III
DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 5.- Los Cursos de Temporada son el conjunto de actividades académicas y administrativas que se imparten en los períodos comprendidos entre la culminación y el inicio de actividades académicas regulares, programadas en las carreras universitarias. Estos cursos pueden dictarse en los recesos entre semestres y/o entre gestiones anuales. Permiten a los estudiantes legalmente inscritos en cualquiera de las carreras y/o programas de formación, mantener un ritmo académico regular y/o acelerar su formación profesional.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES

Artículo 6.- Los cursos de Temporada deben tener las siguientes condiciones para garantizar la misma calidad y el logro de los mismos objetivos y/o competencias de un curso regular:

1. La inscripción a los Cursos de Temporada es de carácter voluntario.
2. Las Unidades Académicas podrán ofertar -en los Cursos de Temporada- materias de carácter teórico, aquellas con componente teórico-práctico y las prácticas, según lo dispongan los Consejos de cada Carrera, con el respectivo aval del Honorable Consejo Facultativo.
   a) En el caso de materias que tengan componente teórico y práctico, se podrá ofertar la parte teórica únicamente cuando la práctica haya sido aprobada en el curso regular.
   b) Las materias prácticas podrán ofertarse siguiendo los criterios establecidos por el Consejo de Carrera de la Unidad.
   c) No se ofertará materias que, por sus características intrínsecas, por condiciones de carga horaria o procedimientos específicos o, por decisión de los Consejos de Carrera y Facultativo, no tengan la posibilidad de cumplir con las condiciones del curso regular.
3. El número mínimo de estudiantes que deben estar inscritos en una materia, para que la misma sea efectivamente ofertada, debe ser de 25.
4. (Docencia guiada para materias de carreras con matrícula de menos de 1000 estudiantes) Los cursos de Temporada con un mínimo de quince (15) y hasta veinticuatro (24) estudiantes inscritos, podrán desarrollarse bajo la modalidad virtual sincrónica o asincrónica.
5. Si existieran cien (100) o más estudiantes inscritos en la misma asignatura, en un solo grupo, éste podrá ser desdoblado en un grupo paralelo, siempre que exista el presupuesto y la fuente de financiamiento debidamente aprobado y autorizado.
6. (Carga académica y modalidad de desarrollo) Durante cada Curso de Temporada, el estudiante podrá inscribirse en un máximo de dos (2) asignaturas de carácter teórico, las cuales podrán desarrollarse en modalidad virtual, de conformidad con la planificación académica de la Unidad Académica.

   En el caso de asignaturas que contemplen actividades prácticas y/o aplicadas: laboratorios, clínicas, trabajo de campo u otras (se excluyen modalidades de graduación o talleres) que requieran el uso de infraestructura o equipamiento especializado, el estudiante únicamente

podrá inscribirse en una (1) asignatura de temporada, la cual se desarrollará en la modalidad presencial.

Los Consejos Facultativos determinaran la apertura de los cursos de temporada, de acuerdo a las particularidades de cada una de ellas.

7. En los Cursos de Temporada Verano o Invierno, el docente podrá administrar una sola asignatura con carga horaria igual al curso regular en un solo grupo a objeto de no excederse de las seis (6) horas académicas por día, en concordancia con el artículo 10 del presente reglamento.
8. La asistencia del estudiante a clases es obligatoria en un 90%, como mínimo, para acreditar el vencimiento de la asignatura.
9. La modalidad de evaluación de los Cursos de Temporada será reglamentada en cada Unidad Académica y deberá estar reflejada en el Plan Global de cada asignatura.
10. Las modalidades semi presenciales y/o virtuales deberán regirse bajo una reglamentación especial.
11. Los Planes Globales para los Cursos de Temporada deben regirse estrictamente a los contenidos mínimos de cada asignatura. Se debe reformular y adecuar los siguientes acápites del Plan:

    a. Metodología b. Cronograma c. Evaluación
12. Las asignaturas reprobadas en los Cursos de Temporada se contabilizan y registran exactamente como la reprobación en los cursos regulares.
13. No existen exámenes de Segunda Instancia ni Exámenes de Mesa en los Cursos de Temporada.

CAPÍTULO V
DE LA METODOLOGÍA

Artículo 7.- Los Cursos de Temporada (Verano e Invierno) deberán estar organizados en base a metodologías activas de aprendizaje en situaciones de inmersión.

1. Los Cursos de Temporada, sean estos presenciales, semipresenciales o virtuales, pueden emplear metodologías activas de aprendizaje, en las cuales la tarea fundamental del docente es enseñar al estudiante a aprender a aprender; ayudar al estudiante en la creación de

estructuras cognitivas o esquemas mentales que le permitan manejar la información disponible, filtrarla, codificarla, categorizarla, evaluarla, comprenderla y utilizarla pertinentemente y con sentido crítico.

2. Los Cursos de Temporada podrán utilizar metodologías de enseñanza directa, en las que la tarea fundamental del docente es enseñar al estudiante a través de un diseño instruccional a usar conceptos, categorías teoréticas y habilidades, combinando la práctica y la retroalimentación; el desarrollo conceptual, la práctica guiada y la aplicación autodidacta.

CAPÍTULO VI
DE LA DURACIÓN

Artículo 8.- El Curso de Temporada tiene una carga horaria equivalente a la del curso regular, pero, dentro de la modalidad de aprendizaje por inmersión (que implica un tratamiento especial de horas presenciales y no presenciales), con todas las características, condiciones y exigencias del curso regular, para garantizar el logro de los objetivos previstos en el Plan Global de la asignatura, el mismo que será planificado y supervisado en cada Unidad Académica.

Artículo 9.- Los Cursos de Temporada deben ser organizados en los siguientes tiempos:

a) El Curso de Temporada de Verano tiene una duración mínima de cinco (5) a ocho (8) semanas y será ofertado al finalizar una gestión y antes del inicio de la siguiente. La sesión de Verano rige para las Unidades de cursada semestral y/o anual.
b) El Curso de Temporada de Invierno tiene una duración mínima de 3 semanas. Será ofertado a medio año y únicamente por las carreras y/o programas que tienen planes de estudio de cursada semestral.

Según calendario académico se considera laborables incluso los días sábados de la semana.

Artículo 10.- (Jornada académica en modalidad virtual). Los Cursos de Temporada de carácter teórico podrán desarrollarse en modalidad virtual, mediante actividades sincrónicas y asincrónicas. La jornada académica diaria, no podrá exceder de seis (6) horas académicas en cualquier modalidad. En caso de la modalidad virtual, las horas académicas serán distribuidas en horas sincrónicas y horas asincrónicas, conforme a la planificación de la asignatura.

CAPÍTULO VII
DE LAS MATERIAS OFERTADAS

Artículo 11.- En todos los casos, los Cursos de Temporada de Invierno y Verano deben tener una carga horaria presencial igual a la aprobada en el plan de estudios del curso regular.

Articulo 12.- Los Cursos de Temporada de Invierno y Verano, en sus diferentes momentos, etapas o características, deberán estar regidos por el Modelo Educativo vigente en la Institución.

Artículo 13.- Los ajustes y modificaciones a los Cursos deberán estar respaldados por los resultados de evaluaciones de impacto, las mismas que deben ser planificadas, organizadas y administradas por cada Unidad Académica.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, son los Consejos de Carrera con el aval de los Consejos de Facultad, como órganos de gestión, los que deben ajustar sus actuaciones a lo normado en materia de Cursos de Temporada de Invierno y Verano.

Artículo 15.- Para dar funcionalidad a los Cursos de Temporada de Invierno y Verano se podrá nombrar uno o más coordinadores a por Facultad, el mismo que será designado luego de cumplir los procedimientos establecidos en este Reglamento para la selección, designación y nombramiento de coordinador y docentes para Cursos de Temporada.

CAPÍTULO IX
DE LOS COORDINADORES Y EL PERSONAL DE APOYO

Artículo 16.- (Asignación de Coordinadores). Los Coordinadores de los Cursos de Temporada de Invierno y de Verano serán designados por el Honorable Consejo Facultativo, pudiendo asumir esta

actividad los responsables de oficina educativa, coordinadores académicos, jefes de departamento, directores de carrera, así como entre los docentes habilitados para participar en los Cursos de Temporada y que se encuentren en ejercicio de la docencia, considerando los requerimientos y necesidades académicas de la respectiva Unidad Académica.

Artículo 17.- Los/as coordinadores de los Cursos deben cumplir las siguientes funciones:

- Recepción y verificación del cumplimiento de los Planes Globales de todas las asignaturas ofertadas
- Organización de horarios y aulas.
- Seguimiento de proceso de inscripción, apertura de sistemas, ingreso notas.
- Elaboración, Organización y seguimiento de la documentación pertinente, eventuales restricciones legales planillas de pago de los docentes, antes del inicio del Curso de Temporada
- Control de asistencia y permanencia de los docentes.
- Control de la carga horaria docente.
- Verificación y seguimiento de la calidad del desarrollo de los Cursos.
- Verificación y seguimiento de las metodologías utilizadas en clase.
- Revisión del informe final del docente.
- Control del registro de las notas al sistema, en los tiempos previstos.
- Control y seguimiento de la evaluación del Curso.

CAPÍTULO X
DE LOS DOCENTES

Artículo 18.- (Asignación de actividades docentes en Cursos de Temporada) Los Cursos de Temporada serán desarrollados, preferentemente, por docentes ordinarios y extraordinarios de la UMSS que no hagan uso del descanso pedagógico o vacaciones, de acuerdo con la programación de la Unidad Académica y las necesidades institucionales. La asignación de actividades de enseñanza y aprendizaje corresponderá al Honorable Consejo Facultativo, a propuesta del Consejo de Carrera, considerando el perfil disciplinar, la afinidad académica y la carga horaria del docente.

Artículo 19.- Los docentes que estén a cargo de los Cursos de Temporada se eligen a partir del siguiente criterio: Docentes que tengan a su cargo la(s) asignatura(s) objeto de los cursos de invierno y verano. Docentes que tengan a su cargo la(s) asignatura(s) de áreas afines a la materia (70% de contenidos convalidables).

Artículo 20.- En los casos extremos en que no se cuente con un docente que responda a las características establecidas en el artículo anterior, se procederá a contratar a un profesional del medio, que cuente con Diplomado en Educación Superior, previo proceso de convocatoria, concurso de méritos. En este caso, el docente externo debe regirse por los contenidos mínimos de la materia.
En todos los casos, el profesional invitado, debe cumplir con los requisitos establecidos para los docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 21.- La elaboración, corrección de exámenes y transcripción de notas al sistema es potestad únicamente del docente, no así de los coordinadores o de las autoridades de Carrera o de Facultad.

Artículo 22.- En todos los casos, son los H. Consejos de Carrera, avalados por los H. Consejos Facultativos quienes designan a los docentes del Curso de Temporada.

Artículo 23.- (Naturaleza de la asignación) La participación de los docentes ordinarios y extraordinarios en los Cursos de Temporada, constituye una asignación de tareas docentes durante el receso pedagógico en el marco de las funciones previstas en el art. 4 del Reglamento General de la Docencia. Esta asignación, no constituye para efectos administrativos, una designación regular de materia o grupo.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento siendo su aplicación a partir de la fecha.